

199 del Reglamento Hipotecario, se cancelan por caducidad al haber recaído resolución definitiva firme en el procedimiento en que la anotación preventiva hubiese sido decretada, esto da lugar a que si la adjudicación a tercero que se dice existe en el Registro de la Propiedad de Baracaldo, lo es por virtud del procedimiento judicial seguido a instancia de la Caja de Ahorros, para que dicha adjudicación haya tenido lugar significa que se está en procedimiento de ejecución de sentencia firme que ha dado lugar a la cancelación por caducidad de la anotación preventiva prorrogada, por tanto no cabe determinar como vigente la anotación preventiva letra B y A respectivamente de las fincas cuya inscripción se solicita y lo mismo cabe decir en cuanto a la anotación preventiva CH) y C), respectivamente, dado el artículo 132 de la Ley General Tributaria. Que hay que tener en cuenta que la primera adjudicación judicial de finca embargada es el título cuya inscripción se ha denegado y, por virtud de la fecha de su asiento de presentación, es el primero que accede al Registro de la Propiedad, no salvaguardando el Registro de la Propiedad la protección registral que reconocen los artículos 1 y 38 de la Ley Hipotecaria. La escritura cuya inscripción se ha denegado, se otorgó estando vigente la anotación preventiva letra F, debiendo reconocerse los derechos que recoge el artículo 1.279 del Código Civil. Que en el momento de la presentación de la escritura pública no había tenido acceso al Registro de la Propiedad de Baracaldo título alguno de mejor o de peor condición. Que, en consecuencia, el título presentado es de acceso preferente al Registro de la Propiedad.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 12 del Código Civil, 86 de la Ley Hipotecaria, 199 del Reglamento Hipotecario y las Resoluciones de 7 de marzo de 1957, 24 de mayo de 1990, 30 de julio de 1990 y 11 de abril de 1991.

1. En el supuesto del presente recurso concurren los siguientes elementos definidores: a) Sobre determinada finca registral pesa, entre otros asientos, una anotación preventiva de embargo letra B, de fecha 8 de marzo de 1983, decretada en autos de juicio ejecutivo 1184/1982, que es prorrogada el 2 de marzo de 1987 y otra anotación de embargo letra F de fecha 22 de noviembre de 1983, acordada en procedimiento laboral número 1164-83, que fue cancelada por caducidad el 3 de septiembre de 1992. b) Con fecha 25 de junio de 1993, se presenta escritura de adjudicación otorgada el 22 de marzo de 1991 por el ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Bilbao en la que se documenta la enajenación de esa finca, alcanzada en el procedimiento número 1164-83 que motivaba la anotación letra F (la subasta en dicho procedimiento se celebró el 29 de abril de 1985 y el auto de aprobación del remate se dictó el 21 de septiembre de 1989). En ese momento, la finca rematada aparecía inscrita a favor del demandado y ejecutado en dichos autos. c) Con fecha 2 de julio de 1993 se presenta testimonio expedido el 12 de mayo de 1993 del auto de aprobación de remate de la finca cuestionada, dictado el 19 de abril de 1993, en juicio ejecutivo 1184/1992 (en el que se había decretado la anotación B) y el subsiguiente mandamiento de cancelación. d) El Registrador practica la inscripción de la adjudicación reflejada en este último auto y las cancelaciones acordadas en el mandamiento, el 12 de julio de 1993, y con esa misma fecha extiende en la escritura antes referida, la nota de calificación ahora recurrida. 2. Se plantea en este recurso, por tanto, la siempre difícil cuestión de la conciliación de los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 199 del Reglamento Hipotecario, esto es, de la determinación de la vigencia de una anotación ordenada por la autoridad judicial, prorrogada por cuatro años conforme al artículo 86 de la Ley Hipotecaria, una vez agotado el plazo de esa prórroga; cuestión que se presenta ahora con nuevos y más delicados perfiles toda vez que no se ha de decidir si esa anotación mantiene su vigencia una vez que agotada la prórroga pero estando aún en tramitación el procedimiento que refleja sino, en el interregno entre la terminación del procedimiento y la constancia en el Registro de esa conclusión.

En efecto, el artículo 199.2 del Reglamento Hipotecario, en su objetivo de facilitar la persistencia del reflejo registral de una situación provisional mientras esta se mantenga, ordena la no cancelación por caducidad de una anotación decretada por la autoridad judicial pese al vencimiento de la prórroga, hasta que no haya recaído resolución firme que ponga fin al procedimiento en que aquélla se acordó; pero dados los términos en que se produce, resultaría que en el mismo día en que esa resolución ganase firmeza, la anotación sería ya susceptible de cancelación sin que se establezca un plazo adicional que cubriera el inevitable margen temporal entre dicha resolución y su presentación en el Registro, en la hipótesis en que así procediera. Es cierto que la anotación prorrogada no puede subsistir indefinidamente una vez terminado el procedimiento reflejado, en tanto la parte a cuyo favor se practicó decida solicitar la inscripción del resultado de tal procedimiento, pero, no lo es menos, que la cance-

labilidad inmediata de la anotación una vez firme la resolución recaída, dejaría frustrados en buena medida los objetivos perseguidos por el propio artículo 199.2 del Reglamento Hipotecario, pues, el litigante favorecido por este precepto no tendría margen temporal para hacer efectiva en su favor una prioridad registral que se le habría garantizado durante todo el procedimiento.

Para la conciliación de tales exigencias no bastará con destacar la no exclusión legal de las sucesivas prórrogas de las anotaciones ordenadas por la autoridad judicial si la prolongación del pleito así lo justificara, pues, en base al artículo 199 del Reglamento Hipotecario, se ha generalizado la opinión de la indefinida duración de la anotación prorrogada una vez extendida, lo que ha generado una práctica casi unánime de no solicitud de la segunda o posterior prórroga, práctica que no sería ahora prudente desconocer. Se hace preciso, por tanto, articular un plazo razonable a contar desde la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento, durante el cual se mantendrá la vigencia de la anotación ordenada en él y oportunamente prorrogada, precisándose para su cancelación la acreditación suficiente del transcurso de dicho margen temporal sin que el litigante favorecido se hubiera acogido a la protección registral que así se le brindaba mediante la solicitud de inscripción del título correspondiente. Es esta, por otra parte, la solución que el legislador adopta en supuestos análogos (cfr. artículos 17, 1.141, 157 de la Ley Hipotecaria y 177 del Reglamento Hipotecario), y de entre ellos, el plazo de seis meses del artículo 157 de la Ley Hipotecaria, es el más adecuado habida cuenta de las eventuales dilaciones en la expedición del testimonio de la resolución judicial firme que ponga fin al procedimiento, resolución que en el caso debatido no es otra que el auto aprobatorio del remate, una vez que haya sido consignado el precio correspondiente por el adjudicatario (cfr. artículos 1.509 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Por lo demás debe tenerse en cuenta que es doctrina de esta Dirección General que, para mayor acierto en la calificación, deben ser valorados todos los títulos relativos a la misma finca, evitando de este modo asientos innecesarios o llamados a extinguirse inmediatamente (cfr. artículo 76 de la Ley Hipotecaria),

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso en los términos de los anteriores considerandos.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14348 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1998, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se declaran caducados 59 expedientes de beneficios de las grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Galicia y del polo de desarrollo industrial de Oviedo, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 23 de abril de 1998, adoptó un acuerdo por el que se declaran caducados 59 expedientes de beneficios de las grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Galicia, Castilla-La Mancha y del polo de desarrollo industrial de Oviedo, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Eco-

nómicos de fecha 23 de abril de 1998, por el que se declaran caducados 59 expedientes de beneficios de las grandes Áreas de Expansión Industrial citadas y del polo de desarrollo industrial de Oviedo, concedidos a determinadas empresas. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 6, de la base quinta del Real Decreto 3361/1983 y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1996, se dará traslado del acuerdo antes citado a los interesados y se comunicará, en su caso, a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos de reintegro de las cantidades que procedan.

Madrid, 3 de junio de 1998.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, que amplía la delimitación de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, convoca concurso para beneficios en la misma y modifica las bases de convocatorias en Grandes Áreas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2, base 5.ª 6 para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial y del polo de desarrollo de Oviedo, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Galicia, Castilla-La Mancha y del polo de desarrollo industrial de Oviedo, a las empresas que se relacionan en el anexo de este acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando: Que los beneficios fueron otorgados por diversos acuerdos de Consejo de Ministros y notificados a las empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas empresas;

Resultando: Que las empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo no acreditaron en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas y aceptadas, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, antes citado;

Resultando: Que constan en los expedientes respectivos los pagos de las cantidades señaladas como subvención percibida por cada una de las empresas;

Resultando: Que en reunión del Consejo de Ministros del día 20 de junio de 1997 se acordó delegar la competencia para la resolución de los expedientes de incumplimiento de las Grandes Áreas de Expansión Industrial y de los polos de desarrollo industrial en la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta Delegación ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de julio de 1997, mediante Resolución de 11 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Vistos: El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la disposición transitoria segunda de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General competente;

Considerando: Que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 2, base 5.ª, apartado 6, del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

Considerando: Que realizando una interpretación integradora del ordenamiento jurídico, que se deriva del artículo 3 del Código Civil, se aplica a estos expedientes lo dispuesto en el artículo 37, apartados 3 y 4, del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero;

Considerando: Que, en algún caso, pudieran haber prescrito los derechos económicos del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, resuelve:

Declarar el incumplimiento de condiciones de los expedientes de beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Galicia, Castilla-La Mancha y del polo de desarrollo industrial de Oviedo, otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo, por no haber acreditado la totalidad de las condiciones fijadas para su disfrute. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, quedando obligadas dichas empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido indebidamente, junto con los intereses correspondientes, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado. En el caso de que resulten derechos económicos a favor de las empresas, previamente al pago de cantidad alguna por subvención deberá comprobarse que los mismos no han prescrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria.

ANEXO AL ACUERDO SOBRE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN EXPEDIENTES DE GRANDES ÁREAS DE EXPANSIÓN INDUSTRIAL Y POLOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número expediente	Titular	Acuerdo concesión	Vencimiento plazo	Subvención concedida — Pesetas	Alcance del incumplimiento		Cantidades percibidas — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público* — Pesetas
					Incumplimiento conjunto	Condiciones incumplidas y porcentaje de incumplimiento			
AL/255/AA	«Elia, Sociedad Anónima».	23-1-1985	8-2-1991	11.175.800	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 0.	0	0	0
MA/39/AA	«Industrias Europeas del Aluminio, Sociedad Anónima»	4-4-1979	18-5-1984	8.960.000	Total	Inversión: 53,55. Empleo: 100.	4.162.087	0	4.162.087

Número expediente	Titular	Acuerdo concesión	Vencimiento plazo	Subvención concedida - Pesetas	Alcance del incumplimiento		Cantidades percibidas - Pesetas	Subvención procedente - Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público* - Pesetas
					Incumplimiento conjunto	Condiciones incumplidas y porcentaje de incumplimiento			
AG/122	«Caolines de Vimianzo, Sociedad Anónima».	13-1-1977	5-2-1982	36.000.000	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/830	«Piscifactoría del Ulla, Sociedad Anónima».	24-7-1981	30-7-1988	14.992.250	Total	Inversión: 91,54. Empleo: 100.	0	0	0
AG/884	«San Miguel de Obras y Servicios, Sociedad Limitada».	24-7-1981	30-7-1986	20.548.400	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/902	«Puertas Landa, Sociedad Limitada».	24-7-1981	30-7-1986	10.079.130	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/918	«Arenera de San Roque, Sociedad Limitada».	18-12-1981	31-12-1986	10.807.200	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/931	«Coyfor, Sociedad Anónima».	18-12-1981	31-12-1986	9.824.100	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/946	José Antonio Velo Domínguez.	18-12-1981	31-12-1986	1.584.750	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/1091	«Garsán, Sociedad Limitada».	12-8-1982	30-8-1987	11.219.880	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/1255	«Pizarras Carballal, Sociedad Anónima».	16-2-1983	25-9-1990	45.467.600	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/1280	Sdad. Coop. del Campo Expl. Común. San José de Hombre.	20-2-1985	2-9-1990	1.000.000	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/1581	Antonio López Pérez y Jesús Redondo Martínez.	21-12-1983	6-1-1989	419.677	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/1636	«Tuberías de Fibras, Sociedad Anónima».	21-12-1983	6-1-1989	6.670.000	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/1725	Isidro Fernández Anta.	11-4-1984	23-4-1989	3.880.800	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/1761	Agustín Hidalgo Castellanos.	18-7-1984	20-8-1989	4.097.200	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/1981	«Navicor, Sociedad Anónima».	12-12-1984	31-12-1989	2.099.160	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2242	«Mariscos Chicho, Sociedad Limitada».	28-8-1985	31-12-1991	16.412.570	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2261	«Adripersa, Sociedad Limitada».	28-8-1985	2-10-1992	4.492.350	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2277	José Olleros Pérez.	17-1-1987	17-2-1992	4.944.960	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0

Número expediente	Titular	Acuerdo concesión	Vencimiento plazo	Subvención concedida Pesetas	Alcance del incumplimiento		Cantidades percibidas Pesetas	Subvención procedente Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público* Pesetas
					Incumplimiento conjunto	Condiciones incumplidas y porcentaje de incumplimiento			
AG/2283	«Pescados y Mariscos Lojo, Sociedad Anónima».	30-12-1987	29-1-1993	13.012.400	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2332	Mercedes Otero Vaamonde.	17-1-1987	17-2-1992	1.657.600	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2369	José Dapena Sánchez.	31-10-1986	20-12-1991	2.482.200	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2432	Videna, S. A. T.	30-12-1987	29-1-1993	6.096.960	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2500	José M. Nogueira Iglesias.	30-12-1987	29-1-1993	2.152.500	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2582	Visoneros Orensanos Reunidos, S. A. T.	30-10-1987	30-11-1992	14.544.280	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2591	«Automoción Suca, Sociedad Limitada».	30-10-1987	30-11-1992	3.089.640	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2598	Avelino Iglesias Pena.	30-10-1987	30-11-1992	4.536.200	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2618	José Touriño Camiña.	30-10-1987	30-11-1992	9.399.320	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2633	Confecciones Furelos, Sdad. Coop. Ltda.	4-12-1987	19-1-1993	1.684.200	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2635	Confecciones San Roque, Sdad. Coop. Ltda.	30-10-1987	30-11-1992	970.600	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2666	Cenvi, S. A. T.	30-12-1987	29-1-1993	1.927.590	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2677	«Boiromar, Sociedad Anónima».	30-12-1987	29-1-1993	33.857.040	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2683	Ganadera del Noroeste, S. A. T.	30-12-1987	29-1-1993	3.808.840	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2691	«Metalúrgica Sadense, Sociedad Anónima».	30-12-1987	29-1-1993	1.724.000	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2697	«Robaliño Kiwi, Sociedad Anónima».	30-12-1987	29-1-1993	3.840.000	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2769	«Visones del Condado, Sociedad Limitada».	30-3-1988	29-4-1993	2.362.500	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
AG/2790	Juan Jesús Paz Fernández.	22-4-1988	20-5-1993	2.243.900	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
BU/427/CL	«Bodegas Señorío de Nava, Sociedad Anónima».	16-9-1988	31-10-1993	15.903.360	Total	Inversión: 0. Empleo: 88,89.	15.903.360	0	15.903.360
LE/35/CL	Gaspar Ramos Martínez.	12-8-1982	30-8-1987	25.554.938	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
LE/47/CL	Tomás M. Sastre Blanco, S. A. T. 19133-1080.	21-12-1983	6-1-1989	654.217	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
LE/67/CL	Sociedad Agraria de Transformación N.º 19113-1060 Ovilac.	12-11-1982	23-11-1987	2.787.828	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
LE/74/CL	José María Fernández Gayo.	28-7-1983	3-8-1988	1.772.709	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 0. Empleo: 100.	0	0	0
LE/106/CL	«Matadero Hermanos Oblanca, Sociedad Limitada».	21-12-1983	6-1-1989	5.425.861	Total	Inversión: 0. Empleo: 100.	0	0	0
LE/153/CL	«Herramientas Diamantadas Industriales, Sociedad Anónima».	18-7-1984	20-8-1989	7.177.800	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0

Número expediente	Titular	Acuerdo concesión	Vencimiento plazo	Subvención concedida - Pesetas	Alcance del incumplimiento		Cantidades percibidas - Pesetas	Subvención procedente - Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público* - Pesetas
					Incumplimiento conjunto	Condiciones incumplidas y porcentaje de incumplimiento			
ZA/75/CL	Apícola Zamorana Sdad. Coop. Ltda.	16-2-1983	15-3-1988	3.027.525	Total	Inversión: 63,31. Empleo: 100.	0	0	0
ZA/167/CL	Productos lácteos «La Encina, Sociedad Anónima».	31-10-1986	20-12-1991	10.403.800	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
ZA/190/CL	«Residencias Privadas Españolas, Sociedad Limitada».	8-5-1987	23-5-1992	52.487.400	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
CR/38/CM	Juan Ramón García Camacho y Juan Ramón García Blanco.	28-8-1985	2-10-1990	1.950.600	Total	Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
CR/92/CM	«Rodríguez y Mateos, Sociedad Limitada».	17-1-1987	17-2-1992	14.273.010	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
CR/119/CM	Sdad. Coop. Provincial del Campo.	22-5-1987	10-6-1992	112.025.180	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
CR/131/CM	Cosimo Sdad. Coop. Ltda.	4-12-1987	19-1-1993	9.394.250	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
CR/146/CM	Sociedad Anónima Laboral Almu-deno.	30-5-1988	29-4-1993	3.005.600	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
CR/157/CM	Juan Bujes Soto.	22-4-1988	20-5-1993	9.960.960	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
CR/172/CM	«Ultracongelados Castilla-La Mancha, Sociedad Limitada».	16-9-1988	31-10-1993	9.924.040	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
CR/173/CM	«Ultracongelados Castilla-La Mancha, Sociedad Limitada».	16-9-1988	31-10-1993	60.533.460	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
CR/179/CM	«Industrias Lácteas de Abenojar, Sociedad Anónima».	25-11-1988	22-12-1993	22.660.260	Total	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100. Empleo: 100.	0	0	0
10/508	María de los Ángeles-Amor Fernández Fernández.	1-8-1984	9-8-1989	1.250.000	Total	Inversión: 0. Empleo: 100.	1.250.000	0	1.250.000
10/510	Antonio Fernández Colorado.	3-11-1983	5-11-1988	1.101.975	Total	Inversión: 0. Empleo: 100.	1.101.975	0	1.101.975

* Junto con los intereses correspondientes. Asimismo, deberán reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado.

14349 *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Autoescuela Murcia, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Autoescuela Murcia, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A30469373, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9640 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos finos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Murcia, 13 de mayo de 1998.— P. D.—(Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco J. Lozano-Bermejo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14350 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 12 de junio de 1998.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1998, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 10 de junio, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 12 de junio de 1998.

Fecha de amortización: 11 de junio de 1999.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 198.241,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 105.241,0 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,065 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,071 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,051 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,044 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
96,065	80.773,0	960.650,00
96,070	2.270,0	960.700,00
96,075 y superiores	22.198,0	960.710,00

1.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 550,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 550,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 528,44 millones de pesetas.

Precio e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
96,08	550,0

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 12 de junio de 1998.

Fecha de amortización: 10 de diciembre de 1999.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 43.231,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 41.231,0 millones de pesetas.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 94,110 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 94,117 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,083 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio ponderado redondeado: 4,078 por 100.